



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

08 AGO. 2018

--004834

Señores  
**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
Atn, JOSE ARTURO GARCIA LOZANO  
Apoderado Especial  
Carrera 7 A No.152-06 Casa 09  
Bogotá D.C.

**Referencia: RESOLUCIÓN No. 0000044834 DE 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VÉGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
VºBº: Ing. Liliana Zapata Gamido - Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Gloria Taibel Arroyo - Asesora de Dirección (E) *GA*  
Exp: 0601-247



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000344 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que a través del Oficio radicado bajo el número 009826 del 24 de Octubre de 2017, el señor JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957 expedida en Usaquén, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, quien actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, presentó solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto urbanístico SALINAS DEL REY, el cual se adelantará en el predio denominado OH LAS INN, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta (Atlántico).

Que por medio del Auto No.1833 del 16 de Noviembre de 2017 expedido por esta Corporación, se admitió e inició el trámite solicitado por parte de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., mediante radicado No.009826 del 24 de Octubre de 2017.

Que a través del Oficio radicado No.4580 del 15 de Mayo de 2018, la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y publicación del Auto No.1833 de 2017.

Cabe anotar que la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. remitió los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Aprovechamiento Forestal.
2. Poder especial para actuar.
3. Plan de Aprovechamiento Forestal para el proyecto.
4. Documento aclaratorio de la solicitud de aprovechamiento forestal, el cual contiene: Plan de aprovechamiento forestal y Plan de compensación forestal.
5. Certificado de uso de suelo.
6. Inventario forestal de los individuos a aprovechar, georreferenciados.
7. Certificado de libertad y tradición del predio de fecha 19 de Octubre de 2017.
8. CD con in formación de la solicitud de aprovechamiento forestal y del Plan de compensación.

Que la mencionada solicitud y documentos anexos pertenecientes al Expediente No.0601-247, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionario de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica al predio objeto del asunto el día Quince (15) de Febrero de 2018, emitiendo el Informe Técnico No.629 del 18 de Junio de 2018, el cual se sintetiza así:

**“LOCALIZACIÓN:**

*J.P. Paz*  
El predio denominado Oh Las Inn, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 045-58962, se encuentra ubicado en el municipio de Juan de Acosta, corregimiento de Santa Verónica, a la altura del Km 71 de la vía al Mar.

67

RESOLUCIÓN N° 000344 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

**COORDENADAS DEL PREDIO:**

el predio se encuentra georreferenciado en coordenadas:

Tabla N° 1 coordenadas geográficas en grados decimales calculadas del predio

LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
-75,1024787	10,8634069	-75,0971754	10,8690664
-75,1026986	10,8638944	-75,0961234	10,8684608
-75,1030476	10,8643419	-75,0949805	10,8679112
-75,1035269	10,8648572	-75,0941934	10,8668931
-75,1036259	10,865156	-75,0940325	10,8666994
-75,1038743	10,866011	-75,0951179	10,8659824
-75,1017374	10,8669975	-75,0956705	10,8656513
-75,1014087	10,8672669	-75,0965043	10,86535
-75,1003951	10,8683156	-75,0984926	10,8647105
-75,1000508	10,8692493	-75,0998609	10,8642556
-75,0997945	10,8708059	-75,1002914	10,8640889
-75,0988	10,8702087	-75,1015603	10,8636921
-75,0978476	10,8694093	-75,1024787	10,8634069

Fuente: shape área polígono

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Sin inicio de actividades.

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

Mediante radicado N° 9826 de 24 de Octubre de 2017, la Sociedad Acción Fiduciaria, allego solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, aportando la siguiente información:

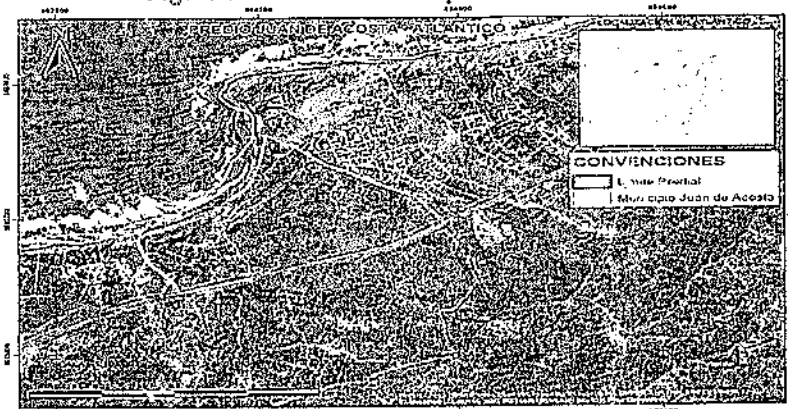
**Descripción del proyecto**

**Localización del área a intervenir**

El plan de aprovechamiento forestal (PAF), indicó que el predio Oh Las Inn identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 045-58962, se encuentra ubicado en el corregimiento de Santa Verónica del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, a la altura del Km 71 de la Vía al Mar que comunica a los departamentos de Bolívar y Atlántico, el predio tiene una extensión de 38.7 hectáreas de acuerdo a lo consignado en el registro de instrumentos públicos, las cuales cuentan con licencia de urbanismo y loteo.

Asimismo, el PAF señaló que el predio se ubica en suelo urbano donde los usos autorizados son: Residencial, Industrial, Agropecuario, Turístico, Comercial, Institucional, Portuario y Protección forestal, de conformidad lo establece EOT del municipio de Juan de Acosta.

Figura N° 1 Ubicación del predio Oh Las Inn



Fuente: Plan de aprovechamiento forestal

Jepet

RESOLUCIÓN No. 00044 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

**Características técnicas del proyecto.**

El PAF indicó que en el predio Oh Las Inn se proyecta actividades de loteo y urbanismo, soportadas en la Resolución 122 de Octubre 06 de 2015, por la cual se otorga una licencia de urbanismo al proyecto salinas del rey, además, aclara que a la fecha no se han implementado los diseños arquitectónicos y paisajísticos del proyecto de urbanismo.

**Caracterización biótica**

**Biomás y Ecosistemas**

Con respecto a la definición de los ecosistemas a afectar el PAF indicó que:

Los biomas terrestres corresponden a un área homogénea en términos biofísicos, ubicada dentro de una misma formación biogeográfica. Por lo tanto, un bioma puede considerarse como un conjunto de ecosistemas terrestres afines por sus rasgos estructurales y funcionales, los cuales se diferencian por sus características vegetales.

Los ecosistemas han sido considerados durante mucho tiempo como entidades homogéneas y espaciales. Para este estudio se acogió la definición del Convenio sobre Diversidad Biológica (ONU, 1992) del término de ecosistema como “un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

De acuerdo con las anteriores definiciones, se configuran los ecosistemas a partir de la identificación de coberturas como un indicador de las comunidades vegetales que allí se encuentran.

El área de estudio se encuentra en la zona costera del Departamento del Atlántico, en el municipio de Juan de Acosta sobre el corredor turístico y hotelero del Distrito de Barranquilla y corresponde al Gran Bioma del Bosque Seco Tropical, específicamente al “Zonobioma seco tropical del Caribe y halobioma del caribe, subrayado fuera de texto.

**Unidades de cobertura vegetal**

El PAF reportó, que para el área de intervención del proyecto se encontraron 5 tipos de coberturas vegetales, a través de la metodología de Corine Land Cover para Colombia, las cuales corresponden a: Vegetación secundaria o en transición, Tejido urbano discontinuo, Pastos arbolados, Pastos limpios, pastos enmalezados.

Tabla N° 3 Unidades de cobertura vegetal

Niveles		
1 Territorios artificiosos	1.1 Zonas urbanizadas	1.1.2 Tejido urbano discontinuo
2. Territorios agrícolas	2.3 Pastos	2.3.1 Pastos limpios
		2.3.2 Pastos arbolados
		2.3.3. pastos enmalezados
3 Bosques y áreas seminaturales	3.2 Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3 Vegetación secundaria o en transición

Fuente: PAF

El documento presenta una descripción de las coberturas encontradas en el predio, como se expone a continuación:

**Tejido urbano discontinuo:** Hace referencia a la infraestructura hotelera y turística que alberga el predio, entre ellos se encuentran cabañas, bodegas, piscinas y vías de acceso.

**Pastos limpios:** hace refiere a las áreas donde prosperan las pasturas verdes utilizadas como forrajeras para caprinos.

Copy

RESOLUCIÓN No. 000044 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

**Pastos arbolados:** hace referencia a las zonas donde se dejaron individuos remanentes de bosques riparios o seminaturales o individuos arbóreos que fueron sembrados para sombrero.

**Pastos enmalezados:** hace referencia a las zonas donde alguna vez fueron potreros o pastos limpios y están en abandono donde se ha potencializado la colonización de arvenses y vegetación acompañante.

**Vegetación secundaria o en transición:** se refiere a la vegetación que se encuentra remanente a bosques que fueron intervenidos y que se encuentran en recuperación, conformada principalmente por trupillos, naranjitos, uvitos y quebrachos los cuales están directamente asociados a la ronda de protección del arroyo Blanquicett y no serán intervenidos.

**Diseño del inventario forestal**

El documento señaló que “Se realizó inventario al 100% de los árboles con diámetros superiores a 0.1 metros, existentes dentro del área que será objeto de intervención; cada árbol inventariado fue marcado con numeración continua y georreferenciado, de igual manera se registraron 3 parcelas por tipo de cobertura significativa para tener en cuenta los brinzales y latizales que serán intervenidos”.

Cabe resaltar, que el documento indicó que se realizó la medición de las variables dasométricas como: Diámetro a la altura del pecho, Altura total, Altura comercial, Volumen estimado a aprovechar.

**Resultados del inventario forestal**

Los resultados del inventario reportaron un total de 527 fustales de diferentes especies propias del bosque seco tropical con un volumen total de 82,78 M<sup>3</sup>, de las especies que se presentan a continuación:

Tabla 4 resultados inventario

Nombre común	Especie	familia	Cantidad de individuos	Vol. Total
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	14	4,350
Aromo	<i>Acacia Farnaciana</i>	Fabaceae	26	1,674
caucho benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	1	0,194
ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	3	5,715
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	119	25,932
Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>	Bignoniaceae	4	0,648
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	Myrtaceae	3	1,514
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4	3,432
Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	5	0,155
Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	Zygophyllaceae	6	0,168
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2	0,602
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	6	1,150
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	6	0,457
naranjito	<i>Crateva tapia</i>	Capparaceae	83	12,719
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	5	1,078
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Rosaceae	1	0,305
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparaceae	19	1,693
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	26	5,497
roble morado	<i>Tabebuia roseae</i>	Bignoniaceae	13	2,546
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae	1	0,289
Totumo	<i>Crescentia cujate</i>	Bignoniaceae	30	3,132
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	8	0,564
Trupillo	<i>Prosopis ulthora</i>	Fabaceae	93	6,517
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	49	2,516
<b>Total general</b>	<b>24</b>	<b>14</b>	<b>527</b>	<b>82,785</b>

Fuente PAF

RESOLUCIÓN No. 00544 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

El documento presentó inventario de regeneración natural de aquellos individuos con DAP < 10 cm, identificándose 73 individuos de las especies *Acacia farnesiana*, *Cordia dentata*, *Prosopis juliflora*. El análisis de la regeneración natural, indicó que, no es significativo dentro de un proceso de recuperación del ecosistema. Cabe señalar, que el área de intervención posee una vocación netamente urbanística. El documento argumentó que la regeneración natural no es posible extrapolarla a toda el área ya que las perturbaciones del ecosistema son altas y se observa que la mayoría de los individuos arbóreos no son propios de un ecosistema natural si no de un ecosistema encaminado por la intervención antrópica con una funcionalidad netamente de ornato y embellecimiento del predio.

Bajo este contexto, el documento determina que no se debe establecer compensación por pérdida de biodiversidad, toda vez, que el área objeto de aprovechamiento forestal está totalmente degradada, debido a que en épocas anteriores el predio fue objeto de intervenciones antrópicas para los diferentes proyectos turísticos y agropecuarios que se desarrollaron.

#### Medidas ambientales

A continuación, se listan algunas de las medidas ambientales establecidas en el P.A.F para las actividades de tala y descapote.

- En el documento se indica realizar dotación de los trabajadores con overoles, guantes, botas, gafas y casco, todos estarán debidamente uniformados, permitiendo control absoluto de las personas que ingresan al área de trabajo.
- El documento propone como método de aprovechamiento forestal emplear la tala rasa con un Ingeniero Forestal quien vigilará la actividad de Tala.
- Se señala la realización de identificación, delimitación y marcación de los individuos incluidos dentro del permiso de aprovechamiento forestal.
- Se establece limpieza del sitio de calda del árbol con el fin de facilitar la visualización y trazar las rutas de evacuación.
- Se señala la realización de desrame y descopado; esta actividad se hará en forma manual con machete o hacha y mecanizados en caso que las ramas superen 8 cm de diámetro
- Se establece realizar tumba o derribo: Solamente se talarán los árboles aprobados y marcados, para no afectar más vegetación de la requerida durante la ejecución de las obras
- En cuanto a la disposición Final de los Residuos Vegetales se indica que Los residuos resultantes de las operaciones de aprovechamiento como ramas, hojas, cortezas y aserrín, serán utilizados en las labores de revegetalización de áreas intervenidas y en establecimiento de las compensaciones, para lo cual luego del repicado en chipeadora se mezclarán con la capa orgánica resultante del descapote y se acopiarán, de igual manera este material podrá ser donado a la comunidad, previa solicitud escrita, para lo cual se elaborará un acta de donación donde se especifique el uso final que tendrá el recurso.
- No se permitirá la quema de residuos de ningún tipo ni tampoco se permitirá la comercialización de madera producto del aprovechamiento forestal, y en caso dado, solicitar a la autoridad competente direccionar su uso. De acuerdo con la normatividad vigente no se permite la venta de la madera.

#### Medida de compensación

El proyecto propone realizar una reposición 2108 individuos de las mismas especies aprovechadas, asimismo, se indicó la realización de la reposición de 73 individuos que corresponden a latizales encontrados en el predio. En total se propone reponer 2181 individuos de diferentes especies propias del bosque seco tropical.

El documento reitera que el área de intervención de aprovechamiento forestal único se encuentra totalmente degradada y transformada razón por la cual no aplica una compensación por pérdida de biodiversidad y para el caso de la cobertura de vegetación secundaria o en transición que se encuentran en el predio, se indicó, que estas hacen parte de la franja de protección del arroyo Blanquicett que tiene una extensión de 3.18 hectáreas, no se contempla su intervención. De acuerdo a lo antes expuesto, se corroboró que el proyecto urbanístico solo intervendrá 38,06 hectáreas, esto se determinó mediante un proceso, extrayendo el área las rondas hídricas del polígono del predio, a partir de la información geográfica suministrada por el usuario. Con base en la información

RESOLUCIÓN No. 00544 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

presentada por el usuario y la visita realizada por el técnico de la C.R.A, se estableció en el predio prevalecen coberturas vegetales de pastos arbolados y pastos enmalezados

Teniendo en cuenta lo anterior, el documento propone restaurar y enriquecer la totalidad de la faja de protección del arroyo Blanquicett que discurre por un costado del predio oh las inn. La medida de compensación tiene como objetivo general, el restaurar la pérdida de las especies presentes en el área de afectación como consecuencia de los impactos asociados al aprovechamiento forestal y propone las siguientes acciones:

**Acción 1:** rehabilitación de coberturas ideales para el crecimiento de especies arbóreas propias del bosque seco tropical, para la realización de esta acción se presentan dos (2) opciones.

- ✦ **Opción 1:** Módulos de enriquecimiento para bosque seco tropical: Para este enriquecimiento, se propone el uso de cuadrantes de 9m x 10 m, donde se distribuirán los 2181 individuos de especies intermedias y tardías propias de bsT, a distancias de 2m entre ellos y 3 m entre líneas de siembra. La disposición de estos se realizará a tres bolillos.
- ✦ **Opción 2:** Regeneración Natural Asistida: Esta segunda opción se enfoca principalmente, en la remoción de barreras para la regeneración natural del bosque, acelerando la sucesión natural del mismo, es decir, aprovechando los procesos naturales de recuperación de la vegetación a través de sistemas intensivos de protección, como la reducción de la competencia, la prevención de nuevos disturbios, la mitigación de un microclima indeseable que es mejorado por el crecimiento acelerado de pioneras establecidas naturalmente, la promoción de la dispersión de semillas en el sitio por la fauna nativa, que es facilitada a través de la restauración progresiva del hábitat boscoso y la plantación complementaria si la densidad de la regeneración natural no es suficiente (Shono et al., 2007; FAO, CSFD & IPGRI, 2001).

**Acción 2:** Mantenimiento y Monitoreo: el plan de compensación plantea realizar mantenimientos cada 6 meses durante los primeros 3 años. Los mantenimientos tendrán como objetivo la aplicación de riego, fertilizantes y abonos para inducir el crecimiento de las plántulas establecidas en los módulos. Además, contemplan la resiembra de los individuos que mueran durante este periodo dejando una tasa de mortalidad de máximo 10 al 15 % de los individuos.

Una vez cumplidos los 3 primeros años se realizará monitoreo anualmente por un periodo de tiempo correspondiente a 5 años; posteriormente el monitoreo se realizará de manera quinquenal, con el propósito de ver los cambios en el área.

En los informes de seguimiento se especificará el estado fitosanitario y fenológico de cada individuo plantado, así como el reporte de los mantenimientos a realizarse de forma semestral. Se presentará un registro fotográfico y las observaciones que haya con respecto a la actividad.

**ACCION 3:** consiste en la presentación de resultados a los tres años, mediante la realización de informe ejecutivo final.

#### INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

##### Indicadores cuantitativos de gestión

- Número de módulos establecidos
- Número de especies identificadas en los núcleos/Número de especies identificadas en el área intervenida
- Número de seguimientos realizados/No. de seguimientos programados
- Informe de caracterización
- Registros de monitoreo.
- Control de asistencia al taller de sensibilización
- Encuesta evaluadora (temas del taller de sensibilización)
- Registros fotográficos.

RESOLUCIÓN N.º 00344 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

- Informes de Cumplimiento.
- Informe final de resultados
- Guía de campo para identificación de especies

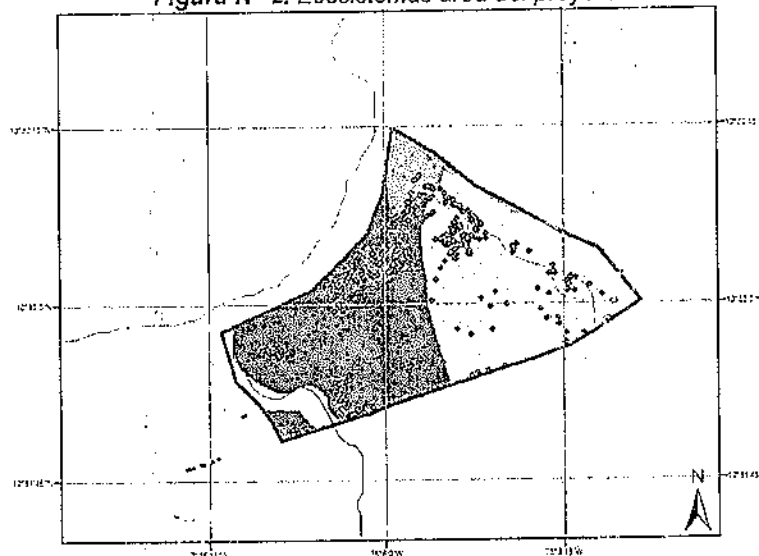
Indicadores de la efectividad de la estrategia

- Riqueza de especies
- Índices de diversidad
- Crecimiento en términos de altura y de DAP.
- Reclutamiento de especies bajo el proceso de restauración natural.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

De acuerdo a la revisión del portafolio de áreas priorizadas para la conservación, esta entidad señala, que efectivamente el proyecto urbanístico afectará dos ecosistemas como lo indicó el PAF, los cuales se encuentran asociados a Pastos arbolados con tejido urbano dentro del halobioma del Caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, y ecosistemas de pastos arbolados y limpios dentro del zonobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, como se muestra a continuación:

Figura N° 2. Ecosistemas área del proyecto



Leyenda

- Arroyo
- Inventario Forestal TOTAL
- ▭ Polígonos
- Ecosist\_Allant
- ECOSISTEMA
- ▭ Bosque abierto del Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Bosque fragmentado del Halobioma del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Pastos arbolados en el Halobioma del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Pastos arbolados en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Pastos limpios en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Tejido urbano discontinuo en el Halobioma del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Tejido urbano discontinuo en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena
- ▭ Municipios de la zona de Acosta

Fuente: Portafolio de áreas prioritarias

Las anteriores coberturas, también se constataron en la visita de evaluación realizada por esta autoridad, observándose dentro de las coberturas restos de construcciones de cabañas, vías y piscina. Por otro lado, se encontró que el área del proyecto limita con la zona residencial denominada Salinas del Rey y con la vía al Mar, que comunica el distrito de Barranquilla con Cartagena, estas características, soportan la pérdida de los ecosistemas dentro del área del proyecto, tal como lo estableció el PAF.



RESOLUCIÓN No 00544 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

El documento, también presentó censo al 100 % de los individuos fustales, el cual es coherente con lo evidenciado en campo, donde se evidenció que la especie de mayor intervención corresponde a Cocos nucifera seguida de Prosopis juliflora y Crateva tapia. Del mismo modo, la escasa regeneración es indicador del grado de intervención antrópica dentro del predio.

Ahora bien, en el inventario presentado justifica de manera técnica las veinticuatro (24) especies aprovechar con los respectivos indicadores dasométricos. Además el usuario aportó información geográfica en formato shape file dentro de la cual se encuentra la información que se presenta en la figura 4. Esta se encuentra dentro del sistema de coordenadas planas, marco de referencia Magna Sirgas. Se evidencian diferentes tipos de geometrías para la representación geográfica, como lo son punto, línea y polígono.

Es importante mencionar que una vez revisadas las coordenadas asignadas a los individuos referenciados con la numeración 450 al 461, se constató que estos puntos, están por fuera del polígono de intervención, en este sentido, esta autoridad procede a ajustar el inventario, excluyéndolos los individuos de la autorización.

Asimismo, la información aportada permitió establecer a esta autoridad las coordenadas sobre las cuales el usuario no debe realizar intervenciones, por tratarse de zonas de conservación del arroyo Blanquicet. Esta zona corresponde a las siguientes áreas de exclusión:

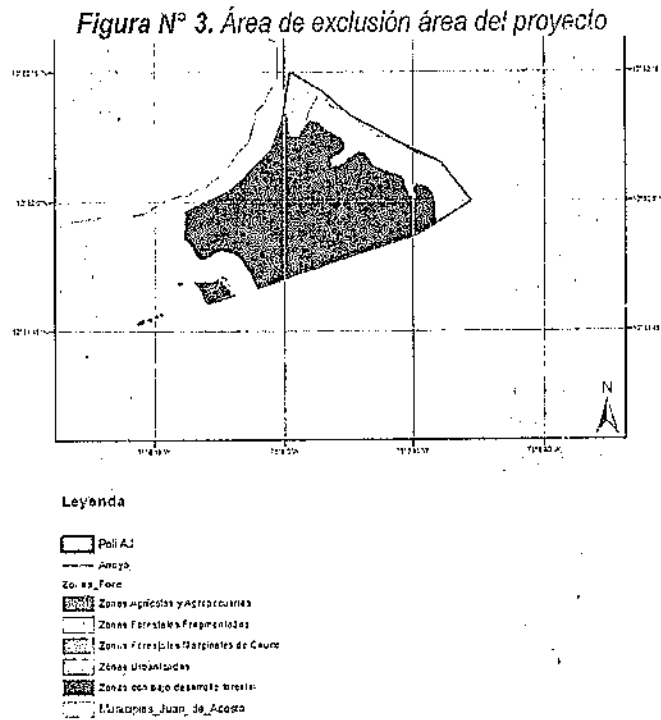


Tabla N 5 coordenadas áreas de exclusión

FID	Long	Latitud	FID	Long	Latitud
0	-75,1027486	10,8648252	31	-75,101954	10,8643105
1	-75,1026578	10,8647956	32	-75,1019582	10,8643082
2	-75,1025736	10,8647959	33	-75,1019923	10,8642889
3	-75,1025133	10,864836	34	-75,1021243	10,8642231
4	-75,1025081	10,8648393	35	-75,1022577	10,8641345
5	-75,102474	10,8648586	36	-75,1022947	10,864113
6	-75,102342	10,8649244	37	-75,1023341	10,8640958
7	-75,1022086	10,865013	38	-75,1023752	10,8640834
8	-75,1021663	10,8650372	39	-75,1024175	10,8640758

RESOLUCIÓN No. 000044 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

9	-75,102121	10,8650556	40	-75,1024604	10,8640731
10	-75,1020737	10,8650679	41	-75,1027147	10,8640723
11	-75,1020252	10,8650738	42	-75,1027539	10,8640742
12	-75,1019763	10,8650733	43	-75,1027926	10,8640803
13	-75,1019279	10,8650663	44	-75,1028305	10,8640905
14	-75,1018808	10,865053	45	-75,1028586	10,8640996
15	-75,1016007	10,8649534	46	-75,1030476	10,8643419
16	-75,1015608	10,8649365	47	-75,1035269	10,8648572
17	-75,1015233	10,8649151	48	-75,1036259	10,865156
18	-75,1014885	10,8648894	49	-75,1038743	10,866011
19	-75,1014571	10,8648598	50	-75,1032107	10,8663173
20	-75,1014295	10,8648268	51	-75,1032007	10,8662759
21	-75,101225	10,8645509	52	-75,1031958	10,8662268
22	-75,1012131	10,8645338	53	-75,1031978	10,8661775
23	-75,101201	10,8645139	54	-75,1032449	10,8657447
24	-75,101073	10,8642881	55	-75,1032441	10,8655032
25	-75,1010602	10,8642632	56	-75,1030564	10,8653024
26	-75,1008913	10,8639022	57	-75,1030342	10,8652763
27	-75,1015663	10,8636921	58	-75,1020145	10,8652482
28	-75,1015948	10,8636831	59	-75,1029977	10,8652184
29	-75,1017182	10,863947	60	-75,1028489	10,8649236
30	-75,1018284	10,8641414	61	-75,1027486	10,8648252

Fuente: tomadas del shape radicado N° 011068 del 05 de Julio de 2016

En la revisión de la capa Poli Aj, se corroboró que el buffer para el área de protección de la ronda hídrica es de 40 metros a partir del eje del arroyo, lo cual se considera pertinente como medida para no afectar el área de protección del arroyo.

Dentro del expediente 0601-247, se encuentra concepto técnico de jurisdicción expedido por la Dirección General Marítima DIMAR del predio denominado Oh Las Inn, donde se indica que del área señalada (41.29 ha) para la ejecución del proyecto Salinas del Rey, existen 5.6 ha que están ubicadas sobre un terreno que tiene las características técnicas correspondientes a playa marítima y bajamar.

En este sentido, se debe indicar que en áreas de uso de bien público y ante cualquier ocupación por parte del proyecto Salinas del Rey deberá contar con la autorización de la Dirección General Marítima DIMAR conforme lo establece el Decreto Ley 2324 de 1984.

A su vez, se debe indicar que para el área del proyecto (38.06 hectáreas), se adjuntó Resolución N° 122 del 06 de octubre de 2015, por la cual se concede licencia de urbanismo y loteo del proyecto Salinas del Rey, a partir de esta información, esta autoridad considera que el proyecto se ubica en áreas acordes a los usos permitidos.

Vale destacar, que de acuerdo a revisión cartográfica realizada mediante memorando N° 004492 de 03 de agosto de 2016, se evidenció que dentro del predio Oh Las Inn además del arroyo Blanquicet discurren otros cauces, sin embargo en la visita de evaluación, se constató que estos no están dentro del predio. Es importante destacar el proyecto urbanístico debe tomar las medidas pertinentes para asegurar, que las aguas de escorrentía no causen daños a terceros.

- a) También se debe resaltar que los relictos de manglar no se encuentran dentro del área de intervención, toda vez que, estas áreas hacen parte de las zonas de protección del arroyo Blanquicet, que se encuentran georreferenciadas con las coordenadas que se presentan en la tabla N° 5, del presente informe técnico.

Finalmente, esta autoridad considera que la medida de compensación presentada, es ambientalmente viable, toda vez, que las características bióticas del proyecto evidencian ecosistemas con coberturas altamente

RESOLUCIÓN No. 00344 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."

intervenidas, generadas por actividades urbanísticas y ganaderas, por consiguiente, la solicitud de aprovechamiento forestal único no requiere establecer la medida de compensación de conformidad lo establece la resolución 660 de 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En coordenadas N 10° 51' 46" E 75° 6' 13", se encontraron construcciones en cemento.
- Se constató que el lote presenta una cobertura principalmente de pastos limpios y tejido urbano donde se encuentran especies de Cocos nucifera, Crateva tapia y Prosopis juliflora.
- En el predio se encontró un jagüey.
- Al costado suroccidental del predio, en el punto con coordenadas geográficas 10°51'49,8" N 75°06'04.5W se encontró que discurre el arroyo Blanquicet con coberturas de vegetación secundaria, de acuerdo a la información suministrada en la solicitud del PAF, esta área no hace parte del área de intervención.
- El arroyo presenta caudal intermitente, cuya cobertura esta compuesta por vegetación de manglar.
- En el predio no se observa on intervenciones de las coberturas vegetales por acción de las actividades del proyecto.
- En campo se encontraron las especies referenciadas dentro del inventario.
- Los individuos de mayor abundancia encontrados en el predio corresponden a Trupillo, Cocos, Almendros, Naranjito.
- Los individuos relacionados en el PAF se encontraron marcados en campo.
- En el área correspondiente a playa presenta una intervención antrópica con construcciones en mal estado de piscina, kiooco y cabañas, esta infraestructura está asociada al predio toda vez que, años atrás funcionó un centro de descanso.

CONCLUSIONES:

- El proyecto de urbanismo dentro del predio Oh Las Inn, cuenta con la licencia de urbanismo expedida mediante Resolución 122 de Octubre 06 de 2015.
- El área de intervención del proyecto de urbanismo se encuentra inmersa en ecosistema de Pastos arbolados con tejido urbano dentro del halobioma del Caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, y ecosistemas de pastos arbolados y limpios dentro del zonobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena.
- El PAF presentado, relaciona la información suficiente para verificar el estado actual del área objeto de aprovechamiento.
- El censo al 100 % de los individuos fustales presentado, es coherente con lo evidenciado en la visita de evaluación, además, está técnicamente justificado con los respectivos indicadores dasométricos para las veinticuatro (24) especies aprovechar.
- El área a intervenir por el proyecto urbanístico, no se encuentra al interior de áreas protegidas o áreas con determinantes ambientales, por lo cual se considera desde la parte técnica que es viable, autorizar aprovechamiento forestal de 515 individuos en estado fustal que tienen un volumen total de 81,052 m<sup>3</sup>.
- En el plan de aprovechamiento forestal, no contempla la actividad de movimiento de tierra y ocupación de cauce, en este sentido el usuario previo a cualquier intervención deberá solicitar los respectivos permisos y presentar las medidas ambientales.
- El área del proyecto presenta un área de exclusión correspondiente a zonas de conservación del arroyo Blanquicet de 3,18 hectáreas, asimismo, se concluye que los relictos de manglar que se encuentran en las áreas del proyecto no se encuentran dentro del área de intervención.
- De acuerdo a las características bióticas del área del proyecto, se concluye que la solicitud de aprovechamiento forestal único no requiere establecer la medida de compensación de conformidad lo establece la resolución 660 de 2017.
- Es ambientalmente viable establecer la medida de compensación presentadas en el PAF dentro de la ronda de protección del arroyo Blanquicet, toda vez que, contribuye a los objetivos de restauración establecidos para el departamento del Atlántico y a lograr conectividad de la cobertura asociada al cauce.

RESOLUCIÓN No. 00044 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA  
SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

- *El proyecto urbanístico, en caso de cualquier ocupación de playas, deberá contar con la autorización de la Dirección General Marítima DIMAR conforme lo establece el Decreto Ley 2324 de 1984.*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada, tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95)

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con

RESOLUCION No. DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA  
SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que los artículos 2.2.1.1.3.1 , 2.2.1.1.5.6. y 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1076 de 2016, señalan al respecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:  
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, previa evaluación de los documentos que hacen parte del Expediente No.0601-247 concluyó que es procedente otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 515 fustales a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en las coordenadas expuestas en la Tabla No.1 del Informe Técnico No.629 del 18 de Junio de 2018, cuyas especies y volumen son los siguientes:

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	VOL. TOTAL
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	14	4,35
Aromo	<i>Acacia Farneciana</i>	Fabaceae	25	1,027
caucho benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	1	0,194
ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	3	5,715
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	119	25,932
Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>	Bignoniaceae	4	0,648
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	Myrtaceae	3	1,514

RESOLUCION No. 00000344 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."

Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4	3,432
Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	5	0,155
Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	Zygophyllaceae	6	0,168
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2	0,602
Matarraton	<i>Giricidia cepium</i>	Fabaceae	6	1,15
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	6	0,457
naranjito	<i>Crateva tapia</i>	Capparaceae	83	12,719
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	5	1,078
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Rosaceae	1	0,305
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparaceae	19	1,693
Quebracho	<i>Asironium graveolens</i>	Anacardiaceae	26	5,497
roble morado	<i>Tabebuia rooseae</i>	Bignoniaceae	13	2,546
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae	1	0,289
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	30	3,132
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	8	0,564
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	83	5,470
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	48	2,415
Total			515	81,052

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por medio de la Resolución No.359 del 06 de Junio de 2018. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral "8" del artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se entiende como usuario de MODERADO IMPACTO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras).

RESOLUCIÓN No. 00044 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, por servicio de Seguimiento ambiental con el incremento del IPC del año a liquidar, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas, el cual corresponde al siguiente valor:

Instrumentos de control	Valor total por evaluación
Aprovechamiento Forestal - MODERADO IMPACTO	\$ 2.865.752,81

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, quien actúa como vocera del FIDEICOMISO PARQUEO SALINAS DEL REY, representada por el apoderado especial JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957 o quien haga sus veces al momento de la notificación; para intervenir un volumen total de 31.052 m<sup>3</sup> equivalente a 515 fustales ubicados en el predio denominado OH LAS INN, con folio de matrícula inmobiliaria No.045-58962, en el Corregimiento de Santa Verónica, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, los cuales se encuentran ubicados dentro de 38.06 hectáreas georreferenciadas bajo las siguientes coordenadas:

LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
-75,1024787	10,8634069	-75,0971754	10,8690664
-75,1026985	10,8638944	-75,0961234	10,8684608
-75,1030476	10,8643419	-75,0949805	10,8679112
-75,1035269	10,8648572	-75,0941934	10,8668931
-75,1036259	10,865156	-75,0940325	10,8666994
-75,1038743	10,866011	-75,0951179	10,8659824
-75,1017374	10,8669975	-75,0956705	10,8656513
-75,1014087	10,8672669	-75,0965043	10,86535
-75,1003951	10,8683156	-75,0984926	10,8647105
-75,1000508	10,8692493	-75,0998609	10,8642556
-75,0997945	10,8708059	-75,1002914	10,8640889
-75,0988	10,8702087	-75,1015663	10,8636921
-75,0978476	10,8694093	-75,1024787	10,8634069

**PARAGRAFO:** La sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, solo podrá aprovechar las especies identificadas en el inventario que aparece a continuación:

RESOLUCIÓN No. 000044 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	VOL. TOTAL
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	14	4,35
Aromo	<i>Acacia Farneciana</i>	Fabaceae	25	1,027
caucho benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	1	0,194
ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	3	5,715
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	119	25,932
Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>	Bignoniaceae	4	0,648
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	Myrtaceae	3	1,514
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	4	3,432
Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	5	0,155
Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	Zygophyllaceae	6	0,168
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	2	0,602
Mataraton	<i>Gliricidia cepium</i>	Fabaceae	6	1,15
Mora	<i>Moclura tinctoria</i>	Moraceae	6	0,457
naranja	<i>Crateva tapia</i>	Capparaceae	83	12,719
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	5	1,078
Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Rosaceae	1	0,305
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparaceae	19	1,693
Quebracho	<i>Astrocium graveolens</i>	Anacardiaceae	26	5,497
roble morado	<i>Tabebuia rooseae</i>	Bignoniaceae	13	2,546
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae	1	0,289
Totumo	<i>Cruciantia cujete</i>	Bignoniaceae	30	3,132
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae	8	0,564
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	83	5,470
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	48	2,415
<b>Total</b>			<b>515</b>	<b>81,052</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización que por medio del presente Acto Administrativo se otorga, queda condicionada al cumplimiento por parte de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Deberá excluir de las actividades de aprovechamiento forestal, las zonas de protección del Arroyo Blanquicet, las cuales se encuentran georreferenciadas con las siguientes coordenadas:

FID	Long	Latitud	FID	Long	Latitud
0	-75,1027486	10,8648252	31	-75,101954	10,8643105
1	-75,1026578	10,8647956	32	-75,1019582	10,8643082
2	-75,1025736	10,8647959	33	-75,1019923	10,8642889
3	-75,1025133	10,864836	34	-75,1021243	10,8642231
4	-75,1025081	10,8648393	35	-75,1022577	10,8641345
5	-75,102474	10,8648586	36	-75,1022947	10,864113
6	-75,102342	10,8649244	37	-75,1023341	10,8640958
7	-75,1022086	10,865013	38	-75,1023752	10,8640834
8	-75,1021663	10,8650372	39	-75,1024175	10,8640758
9	-75,102121	10,8650556	40	-75,1024604	10,8640731
10	-75,1020737	10,8650679	41	-75,1027147	10,8640723
11	-75,1020252	10,8650738	42	-75,1027339	10,8640742
12	-75,1019763	10,8650733	43	-75,1027326	10,8640803
13	-75,1019279	10,8650663	44	-75,1028305	10,8640905



RESOLUCION No. 00000544 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."

14	-75,1018808	10,865053	45	-75,1028586	10,8640996
15	-75,1016007	10,8649534	46	-75,1030476	10,8643419
16	-75,1015608	10,8649365	47	-75,1035269	10,8648572
17	-75,1015233	10,8649151	48	-75,1036259	10,865156
18	-75,1014885	10,8648894	49	-75,1038743	10,866011
19	-75,1014571	10,8648598	50	-75,1032107	10,8663173
20	-75,1014295	10,8648268	51	-75,1032107	10,8662759
21	-75,101225	10,8645509	52	-75,1031958	10,8662268
22	-75,1012131	10,8645338	53	-75,1031978	10,8661775
23	-75,101201	10,8645139	54	-75,1032449	10,8657447
24	-75,101073	10,8642881	55	-75,1032441	10,8655032
25	-75,1010602	10,8642632	56	-75,1031564	10,8653024
26	-75,1008913	10,8639022	57	-75,1030342	10,8652763
27	-75,1015663	10,8636921	58	-75,1030145	10,8652482
28	-75,1015948	10,8636831	59	-75,1029977	10,8652184
29	-75,1017182	10,863947	60	-75,1028489	10,8649236
30	-75,1018284	10,8641414	61	-75,1027486	10,8648252

- b) Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, la Sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., deberá establecer medidas de ahuyentamiento de fauna, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizada a esta autoridad.
- c) Previo al inicio de la etapa constructiva del proyecto, se deben aportar las medidas para el manejo de residuos generados dentro de la actividad constructiva con las respectivas estimaciones.
- d) Se deben tomar las medidas para asegurar que las intervenciones de drenajes dentro del área del proyecto no causen daños a terceros. se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizada a esta Autoridad Ambiental.
- e) Se debe requerir una vez inicie la actividad constructiva del proyecto, el establecimiento de la medida de compensación propuesta en el plan de aprovechamiento forestal, para lo cual se debe remitir información sobre el inicio de la **Acción 1. "rehabilitación de coberturas ideales para el crecimiento de especies arbóreas propias del bosque seco tropical"**.
- f) Una vez se establezca la medida de compensación, el proyecto deberá dar inicio con la **Acción 2: correspondiente al Mantenimiento y Monitoreo**, donde se plantea realizar mantenimientos cada 6 meses durante los primeros 3 años.
- g) El plan de compensación deberá ajustar el cronograma de mantenimiento, una vez se inicie el establecimiento de la medida de compensación.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$2.865.752,81)**, por concepto de Seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento forestal, para la anualidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada mediante la Resolución No.359 del 06 de

RESOLUCION No. 0000044 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."**

Junio de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico No.629 del 18 de Junio de 2018, hace parte del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

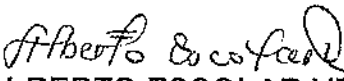
RESOLUCIÓN No. 0000544 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA  
SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.”

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 / 02 / 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0601-247.  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental  
V°B°: Gloria Taibel Arroyo – Asesora de Dirección (E)